

Intervención de la diputada Catalina Apolinar Santiago, con la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

En desahogo del inciso “c”, del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, hasta por un tiempo de diez minutos.

Buenos días.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputada presidenta.

Buenos días a todos los presentes, compañeros diputados, medios de comunicación, y pueblo de Guerrero.

En virtud que la iniciativa que presento ya fue entregada en su oportunidad a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, encontrándose para su debida consulta en la Gaceta Parlamentaria, y en sus respectivos correos electrónicos, por lo que sólo haré un breve resumen del contenido de la iniciativa, pidiendo a la presidencia de la Mesa Directiva, instruya a quien corresponda que la iniciativa que presento sea insertada en su integridad en el Diario de los Debates, para su debida constancia.

La que suscribe la diputada Catalina Apolinar Santiago, integrante del grupo parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional, de la sexagésima cuarta

legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Someto a consideración de esta Soberanía Popular la iniciativa de decreto por el que reforma los artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero, que pretende otorgar a los servidores públicos denominados como comisarios municipales en una percepción económica y una dotación mensual de material e insumos necesarios para desplegar sus funciones con dignidad y decoro que los pueblos y comunidades merecen.

Con cargo al presupuesto de egreso del municipio al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Primero, que la Ley Orgánica del municipio libre señala en su artículo 16 los municipios se dividirán en comisarias municipales y luego en el artículo 201 del mismo instrumento jurídico señala sus atribuciones.

Segundo, que asimismo la Ley Orgánica del Municipio Libre significa, que las comisarias son órganos de concentración territorial y de la administración pública municipal a cargo de un comisario electo que tendrán carácter honorífico. Desde luego que esta visión en México ha sido un error ya que se considera que honorífico es sinónimo de gratuito, cosa que no es cierta como lo refieren el grueso de la comunidad académica al confundir los términos que lo refiere al grueso de la comunidad académica.

Tercero, que los propios y extraños les consta que el modelo de la organización comunitaria siempre ha chocado con el modelo de la conquista española que han pervivido a través de las diferentes épocas, sobre todo la estructura de origen español, que hizo valer punta del fuego dolor y duelo a estas tierras mexicanas, por lo que es necesario que el modelo de la organización comunitaria se fortalezca demostrando efectivamente que somos una nación pluricultural a

través de la dignificación y reconocimiento de trabajo de los comisarios municipales otorgándole una percepción económica y ofrecerle los recursos necesarios para que puedan cumplir sus funciones promoviendo la equidad, participación, autonomía, sobre todo de las comunidades indígenas y afromexicano de Guerrero.

Cuarto, que a esto se agrega que nuestros comisarios municipales guerrerenses, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, son considerados como servidores públicos, por lo que la interpretación desvía, incorrecta, injusta, que les han invisibilizado, en consecuencia, discriminado del derecho a una retribución digna.

Quinto, que en la mayoría de las comunidades y poblaciones de Guerrero, particularmente en la onda influencia indígena y afromexicana de Guerrero, los comisarios han desempeñado y desempeñan funciones de liderazgo, autoridad, y representación sin recibir una

remuneración formal por sus servicios, enfrentando en ocasiones dificultades económicas para cumplir sus responsabilidades, ya que tienen regulado en la Ley recibir apoyos administrativos para que puedan funcionar la comisaría que tienen a su cargo, que se agrava por la falta de atribución adecuada y digna, los que desde luego limita el despliegue de estos liderazgos, afectando desde siempre la gobernabilidad y bienestar de los pueblos y comunidades, por lo que la propuesta que presento se resume en dos ejes.

Primero, que los comisarios municipales reciban una percepción económica quincenal por la función desempeñada con cargo presupuesto de egreso municipal del año respectivo, que les permita vivir adecuadamente.

Segundo, la obligación de las municipalidades de otorgar de manera mensual cada una de las comisarías los materiales e insumos necesarios para desplegar sus funciones con la dignidad y decoro

que los pueblos y comunidades merecen. Por esta y otras razones, he considerado pertinentemente elevar la consideración de estas asambleas soberanas, reforma que propongo a la Ley Orgánica del municipio libre del estado de Guerrero, con el propósito de aterrizar una percepción justa y digna para todas las personas que desempeñan en una comisaría municipal, lo que desde luego reforzaría el derecho humano a una buena administración pública que por una extensión de control de convencionalidad, se disputa a los artículos 25 a 46 de la carta iberoamericana de los derechos y deberes del ciudadano en relación con la administración pública y hagamos y hagamos de este país una nación justa, digna, y soberana como soñará el enorme José María Morelos y Pavón en su Sentimiento de la Nación.

La Cuarta Transformación sería un engaño si no otorgamos a quienes realmente necesita un papel transformador, que los que los saque

del olvido y que la discriminación histórica en las que han permanecido. No se puede desempeñar las tareas sociales sin recurso, la ilusión financiera reduce el decaimiento y la parálisis, nunca al bienestar.

Para construir realidades, debemos de vivir en la realidad, otorgar una percepción a las y los comisarios municipales de Guerrero. No solo es un acto de justicia, es un compromiso al que llama la patria y que sin duda alguna distinguirá la legislatura política de otras, que no vieron y no quisieron ver las injusticias que han persistido a través de los años. Terminar con percepciones, falacias, inercias, es fortalecer el estado social de derecho, que por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto en lo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del municipio libre, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y demás disposiciones que fortalezcan mi propuesta, presento esta representación soberana.

Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 34 y 197 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero.

Artículo único, se reforman los artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero para quedar como la siguiente, el artículo 34, la comisaría son órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal a cargo de un comisario electo en votación popular directa por medios de mecanismo vecinales a través de sufragio de vecinos mayores de 18 años y tendrán derecho a una percepción digna que fije anualmente en el presupuesto de egreso del municipio. Artículo 197, la comisaría municipal son órganos de desconcentración administrativa de los ayuntamientos y de la administración municipal y de la participación de la comunidad de integración y vecinal y tendrán derecho a una percepción digna quincenal y que fije anualmente el presupuesto de egreso del municipio.

Asimismo, recibirán mensualmente cuando menos una dotación de material e insumos necesarios para desplegar sus funciones con la dignidad de decoro de los pueblos y comunidades que merecen.

Dado en la salón de sesiones Honorable del Poder Legislativo 10 de junio de 2025.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Íntegra.

Asunto: Iniciativa de Decreto.

CC. DIPUTADOS
SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
GUERRERO.

P r e s e n t e s .

La que suscribe, Diputada Catalina Apolinar Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la

Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que reforman los Artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, que pretende otorgar a los Servidores Públicos denominados Comisarios Municipales una percepción económica y una dotación mensual de material e insumos necesarios para desplegar sus funciones con la dignidad y decoro que los pueblos y comunidades se merecen, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. – Que el Municipio es la organización social, de recios antecedentes naturales e históricos que posteriormente y casi de manera general fue adoptada institucionalmente o impuesta en las

sociedades (a veces con diferente denominación gramatical, pero compartiendo atributos esenciales), asentado en un territorio geográficamente determinado, disfrutando de una autonomía relativa y que actualmente se encuentra incorporado a la Constitución Política como célula básica de la organización político-administrativa; con personalidad jurídica y cierta capacidad económica, que cuenta con órganos políticos propios, emanados regularmente por una elección, para la satisfacción sobre todo, de las demandas colectivas de sus componentes.

SEGUNDO.- Que actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la actividad de los Municipios de la Entidad, a través de los Artículos 2º (Apartado A, Fracción X; Apartado B, Párrafo 1º Fracción XIV; Apartado D, Párrafos 3, 4 y 5) y 115 en tratándose particularmente de los municipios indígenas y afroamericanos. Sin

embargo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sólo hace mención de la Institución Comisarial en el numeral 2 del Artículo 172, cuando señala que “Con sujeción a la Ley y siempre que se reúnan los requisitos que la misma establezca, en las localidades más importantes de cada municipio, habrá comisarías Municipales de elección popular directa”

TERCERO. – Que la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala en su Artículo 16 que “Los Municipios se dividirán en Comisarías Municipales, las que contarán con un mínimo de 1,000 habitantes e infraestructura para las funciones administrativas” y luego el Artículo 201 del mismo instrumento jurídico señala sus atribuciones.

CUARTO.- Que en tanto que sus Artículos 34 y 197 de la referida Ley Orgánica del Municipio Libre, significan, que las Comisarías son

órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario Electo por votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán carácter honorífico. Desde luego que esta visión, en México ha sido un error, ya que se considera que “honorífico” es sinónimo de gratuito, cosa que no es cierta y por lo tanto, falsa; como lo refiere el grueso de la comunidad académica, al confundir, los términos “salario” y “honorarios”, de donde se deriva el término “honorífico”. Ya que el término salario tiene sus raíces en la Antigua Roma. Proviene de *salarium*, que era la cantidad de sal que se entregaba como pago a los soldados y funcionarios. Con el tiempo, el concepto evolucionó hasta referirse a la remuneración monetaria por el trabajo realizado. En tanto, que el término “*honorarios*” emana de *honorarium*, una palabra latina que hacía referencia a una compensación

otorgada por servicios prestados, especialmente en profesiones libres, por ocupar un cargo o estatus como el que prestaban los abogados, médicos y tiempo después, las y los Servidores Públicos. **A diferencia del salario, los honorarios no implicaban una relación laboral fija, sino más bien un reconocimiento por el conocimiento o la especialización u ocupar un cargo u estatus, por parte de quien o quienes lo recibían**¹.

QUINTO. - Que a propios y extraños les consta, que el modelo de organización comunitaria siempre ha chocado con el modelo de la conquista española que han pervivido a través de las diferentes épocas; sobre todo, la estructura de origen español, que se hizo valer a punta de fuego, dolor y duelo en estas tierras mexicanas; por lo que es necesario que el modelo de

organización comunitaria se fortaleza, demostrando que efectivamente somos, una nación pluricultural, a través de la dignificación y reconocimiento del trabajo de los Comisarios Municipales otorgándoles una percepción económica y ofrecerles los recursos necesarios para que puedan cumplir sus funciones, promoviendo la equidad, participación y autonomía sobre todo, de las comunidades indígenas y pueblos afroamericanos en Guerrero.

SEXTO.- Que a esto se agrega, que a nuestros Comisarios Municipales Guerrerenses, el Título Décimo Tercero “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares vinculadas con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado de Guerrero, específicamente en el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que “Son Servidores Públicos del Estado los

¹ Solo citamos a título ejemplificativo la Página Electrónica “Quora”, que puede localizarse en el siguiente enlace: <https://www.quora.com/What-is-the-difference-between-a-salary-and-an-honorarium>

representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica”, donde por lógica, entran los Comisarios Municipales; pero que por una interpretación desviada, incorrecta e injusta, se les ha invisibilizado y en consecuencia discriminando del derecho a una retribución digna.

SÉPTIMO.- Que en la mayoría de comunidades y poblaciones de Guerrero, particularmente las de honda influencia indígena y afroamericana del Estado de Guerrero, los comisarios han desempeñado y desempeñan, funciones de liderazgo, autoridad y representación sin recibir una remuneración formal por sus servicios, enfrentando, en ocasiones,

dificultades económicas para cumplir con sus responsabilidades; ya que no tienen regulado en la ley, recibir apoyos administrativos para que pueda funcionar la Comisaría que tienen a su cargo, que se agrava por la falta de una retribución adecuada y digna, lo que desde luego, limita el despliegue de estos liderazgos, afectando desde siempre, la gobernabilidad y bienestar de los pueblos y comunidades; por lo que la propuesta que presentó se resume en dos ejes:

Primero.- Que los Comisarios Municipales del Estado de Guerrero, particularmente los de los pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, reciban una percepción quincenal, por la función desempeñada, ya que ello contribuiría a fomentar un liderazgo responsable y comprometido; a mejorar las condiciones de quienes desempeñan con esfuerzo y sacrificio estas funciones; además que se reforzaría la participación de los pueblos originarios en los asuntos políticos y administrativos de las

Municipalidades y se reconocería jurídicamente su labor, como Servidores Públicos, con atribuciones, responsabilidades específicas; pero sobre todo, con una percepción económica, con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal del año respectivo, que les permita vivir adecuadamente.

Segundo.- La obligación de las Municipalidades de otorgar de manera mensual a cada una de las Comisarías los materiales e insumos necesarios para desplegar sus funciones con la dignidad y decoro que los pueblos y comunidades se merecen.

OCTAVO. - Que para un mayor entendimiento, presentamos un cuadro comparativo entre lo que dice la Ley Orgánica del Municipio Libre y la propuesta que formulo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.	
VIGENTE	PROPUESTA.
Artículo 34.- Las Comisarías	Artículo 34.- Las Comisarías

son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.	son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y tendrán derecho a una percepción digna quincenal, que fije anualmente el Presupuesto de Egresos del Municipio.
Artículo 197.-	Artículo 197.-

<p>Las Comisarías Municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.</p>	<p>Las Comisarías Municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y tendrán derecho a una percepción digna quincenal, que fije anualmente el Presupuesto de Egresos del Municipio.</p> <p>Asimismo, recibirán mensualmente, cuando menos, una dotación de</p>
---	---

	<p>material e insumos necesarios para desplegar sus funciones con la dignidad y decoro que los pueblos y comunidades se merecen.</p>
--	---

Por estas y otras razones, he considerado pertinente elevar a la consideración de esta Asamblea Soberana, reformas que propongo a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el propósito de aterrizar una percepción justa y digna para todas las personas que se desempeñan en una Comisaría Municipal, lo que desde luego, reforzaría el Derecho Humano a una Buena Administración Pública, que por una extensión del Control de Convencionalidad, se estipula en los Artículos 25 a 46 de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadana en Relación con la Administración Pública y hagamos de este País, una Nación

justa, digna y soberana, como soñara el enorme José María Morelos y Pavón, en sus “Sentimientos de la Nación”.²

La IV Transformación sería un engaño, si no otorgamos a quienes realmente lo necesitan un papel transformador que los saque del olvido y de la discriminación histórica en la que han permanecido. No se pueden desempeñar tareas sociales sin recursos; la ilusión financiera conduce al decaimiento y a la parálisis; nunca, al bienestar. ¡Para construir realidades, debemos vivir en la realidad! Otorgar una percepción a las y a los Comisarios Municipales de Guerrero, no sólo es un acto de justicia; es un compromiso al que nos llama la

Patria y que sin duda alguna, distinguirá a esta Legislatura de otras, que no vieron o no quisieron ver, las injusticias que han persistido a través de los años. Terminar con imprecisiones, falacias, inercias, es fortalecer el Estado Social de Derecho.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 116 Fracción XVII; 229; 231; 234 Párrafo 1º y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

**INICIATIVA DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 34 Y 197 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO
LIBRE DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

² A nivel internacional, lo encontramos en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Panamá del año 2013, identificando la buena administración pública y sus derechos derivados. Así, en su Capítulo Tercero {Artículos 25 a 46}, consigna que los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana (CLAD, 2013).

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los Artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años **y tendrán derecho a una percepción digna que fije anualmente el Presupuesto de Egresos del Municipio.**

Artículo 197.- Las Comisarías Municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal **y tendrán derecho a una percepción digna quincenal, que fije anualmente el Presupuesto de Egresos del Municipio.**

Asimismo, recibirán mensualmente, cuando menos, una dotación de material e insumos necesarios para desplegar sus funciones con la dignidad y decoro que los pueblos y comunidades se merecen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.
LA PROMOVENTE.

—
DIP. CATALINA APOLINAR
SANTIAGO.